

## **R-DCA-0293-2017**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las nueve horas veintisiete minutos del once de mayo de dos mil diecisiete.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por **Constructora Meco S.A.**, contra el acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2017LA-000006-0004200001**, promovida por la **Municipalidad de Buenos Aires** para la adquisición de mano de obra, materiales y equipos para asfaltado en el camino Potrero Grande - Pueblo Nuevo-FCA Helechales, acto recaído a favor de la empresa **Quebradores del Sur S. A.**, por un monto de ¢188.596.160 (ciento ochenta y ocho millones quinientos noventa y seis mil ciento sesenta colones).-----

### **RESULTANDO**

**I.-** Que el apelante presentó recurso de apelación ante este órgano contralor en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete.-----

**II.-** Que mediante auto de las siete horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete, se solicitó el expediente administrativo del concurso, el cual fue remitido por la Administración mediante oficio DPMBA-19-2017, del diez de marzo de dos mil diecisiete.-----

**III.-** Que mediante auto de las trece horas veinticinco minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se otorgó audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria para que se refirieran sobre el recurso interpuesto, diligencia que fue atendida mediante escritos agregados al expediente de apelación.-----

**IV.-** Que mediante auto de las nueve horas veinticinco minutos del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se corrige error material, referido al número de licitación indicado en el auto anterior.-----

**V.-** Que mediante auto de las trece horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se otorgó audiencia especial a la Administración para que se pronunciara de forma específica y puntual a la prueba presentada por la apelante en el recurso de apelación y la adjudicataria en la audiencia inicial. Además debía indicarse cómo se interpretaba la cantidad de proyectos de experiencia para la oferente, como requisito de admisibilidad y cuántos para el sistema de evaluación. Dicha diligencia fue atendida mediante escrito agregado al expediente de apelación.-----

**VI.-** Que mediante auto de las once horas del cinco de abril de dos mil diecisiete, se otorgó audiencia especial a la Administración, para que se refiriera a toda la prueba y alegatos presentados por las partes, así como que indicara cómo interpretaba la cantidad de proyectos

para el oferente e ingeniero que deben considerarse como requisitos de admisibilidad y cuánto para el sistema de evaluación, diligencia que fue atendida mediante escrito agregado al expediente de apelación.-----

**VII.-** Que mediante auto de las nueve horas cuarenta minutos del siete de abril de dos mil diecisiete, se otorgó audiencia especial a la apelante para que se refiriera sobre los alegatos señalados por la adjudicataria y Administración en las diferentes audiencias, y audiencia especial a la adjudicataria para que se refiera sobre los alegatos de la Administración en audiencia inicial y especial, diligencias que fueron atendidas mediante escritos agregados al expediente de apelación.-----

**VIII.-** Que mediante auto de las ocho horas treinta y cinco minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete se otorgó audiencia final a las partes, la cual fue atendida mediante escritos agregados al expediente de apelación.-----

**IX.-** Que con ocasión de un desprendimiento importante de material en el piso 8 del edificio principal de la Contraloría General de la República, que obligó al desplazamiento de funcionarios, mediante resolución R-DC-24-2017 del 28 de marzo del 2017, emitida por el Despacho de la Señora Contralora, se resolvió lo siguiente: *"(...) Suspender para efectos de cómputo del plazo de todas las gestiones que atiende la División de Contratación Administrativa únicamente el día 29 de marzo de dos mil diecisiete, reanudándose los plazos el día 30 de marzo siguiente. Esta suspensión operará tanto para las gestiones ingresadas antes del día 29 de marzo de dos mil diecisiete siete, como para aquellas que se presenten ese mismo día. Por otra parte, procurando que el traslado de los funcionarios no genere ningún perjuicio a los administrados la suspensión igualmente resultará aplicable a los plazos con que cuentan los administrados para atender diferentes gestiones que se encuentren en trámite en la División de Contratación Administrativa (...)"*, por lo que la presente resolución se tiene por emitida en plazo.-----

**X.-**Que en la presente resolución se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

### **CONSIDERANDO**

**I.-Hechos probados:** Para el dictado de la presente resolución se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la empresa Constructora Meco S. A., presentó en su oferta la siguiente experiencia para el Director Técnico Max Sittenfeld Appel: 1) diseño y construcción de túnel en la vía Panamericana y rehabilitación de la pista del Aeropuerto

Scarlett Martínez en Río Hato, provincia de Coclé; 2) rehabilitación de la Carretera Calzada Larga-Buenos Aires, provincia de Panamá; 3) construcción de Paso elevado Rotonda de Alajuelita, RN 39, Circunvalación; 4) construcción de la Carretera Longitudinal del Norte, tramo 2A: Metapan-Santa Rosa Guachipilín, Puente sobre el río Lempa, puente sobre el río Tahuilapa; 5) mejoramiento de la ruta nacional 102 sección San Vicente de Moravia-San Isidro de Coronado; 6) ampliación de la ruta nacional 10, sección Cartago-Paraíso; 7) rehabilitación ruta nacional 155, sección Cartagena- Villareal; 8) rehabilitación de la carretera costanera sur, ruta nacional 23, sección Interamericana-Caldera; 9) construcción Radial Desamparados, segunda sección; 10) mejoramiento ruta nacional 218, sección cruce Moravia- cruce Ipís; 11) mejoramiento de la ruta 303 sección Santa Marta-Mata de Cañas San Carlos; 12) mejoramiento ruta nacional 36, sección Bribri-Sixaola, 13) proyecto Tarbaca-San Ignacio de Acosta, 14) construcción de camino de acceso al lote del Hotel en Playa Manzanillo, 15) mantenimiento de las calles urbanas del Área Metropolitana cuadrante 1 y 2, 16) paso a desnivel Ruta 102-32, 17) circunvalación sur de Cartago, 18) Punta Gorda to Big Falls, 19) La Fila Monterrey-La Legua, 20) construcción de Canal Oeste Subdistrito Piedras y Cruce Río Piedras (ver expediente electrónico Mer link/ en Expediente[3. Apertura de ofertas]. Resultado de la apertura. Oferta./ Constructora Meco S. A. Documentos Adjuntos. / Detalle documentos adjuntos a la oferta. / Oferta).

**2) a.** Que con el recurso de apelación, la empresa recurrente Constructora Meco S.A. señaló como experiencia del ingeniero los siguientes proyectos: 1) Rehabilitación de la Vía Carretera Panamericana Tramo Penonomé-Aguadulce (Constructora RODSA), 2) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 3-2 Quepos, (CONAVI), 3) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona1-9 Heredia (CONAVI), 4) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 5-2 Limón (CONAVI), 5) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 5-1 Guápiles (CONAVI), 6) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 1-6 San Ramón (CONAVI), 7) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 6-1 San Carlos (CONAVI), 8) Construcción paso elevado Rotonda Paso Ancho (CONAVI) (folios 8-9 del expediente de apelación).

**b.** Que la empresa recurrente Constructora Meco S.A., acompaña su recurso con las siguientes cartas para respaldar experiencia del ingeniero: 1) Constructora RODSA S. A., contrato rehabilitación de la via Carretera Panamericana Tramo Penonomé-Aguadulce por un valor de B/21.212.935,75 (veintiún millones doscientos doce mil novecientos treinta y cinco

dólares con setenta y cinco céntimos), 2) carta del CONAVI en que se indica que el señor Max Sittenfeld Appel, participó como director en el proyecto diseño y construcción de paso elevado paso Ancho 2012LI-000020-DE00/ año 2016-2017, 3) carta del CONAVI en que indica que el señor Max Sittenfeld Appel, participó como director en los siguientes proyectos: mantenimiento rutinario de la red vial pavimentada 2014CD-000140-CV00, líneas 5-1 Guápiles, 3-2 Quepos, 1-9 Heredia, 6-1 San Carlos, 5-2 Limón, 1-6 San Ramón, todos entre los años 2011-2015, y proyecto construcción paso elevado Rotonda Alajuelita, Ruta Nacional 39 carretera Circunvalación/ año 2010 (folios 41-43 del expediente de apelación). **3)** Que la Administración, al efectuar el análisis de las ofertas determinó, que ninguna de la experiencia aportada por la empresa Constructora Meco S. A. para el ingeniero, cumplía con lo requerido en el cartel (ver expediente electrónico Merl link/ en Expediente[2. Información de cartel] Resultado de la solicitud de verificación. Listado de solicitud de verificación # secuencia 164538. Estudios respectivos. Detalles de la solicitud de verificación [3. Encargado de la verificación]. Tramitada. Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida. Análisis oferta para el proyecto).-----

**II.- Sobre el fondo del recurso. Sobre la Experiencia del Ingeniero:** El apelante manifiesta que a pesar que la Administración estimó en el análisis de ofertas, que su empresa incumplía con la experiencia exigida para el ingeniero, considera que el profesional aportado Max Sittenfeld Appel cumple. Indica, que según tesis del órgano contralor, se ha permitido subsanar y aportar prueba idónea, cuando la experiencia se hubiera obtenido previo a la apertura de ofertas, pese a no estar referenciada de forma expresa en la oferta. Partiendo de lo anterior, en su recurso señala los siguientes proyectos: 1) Rehabilitación de la Vía Carretera Panamericana Tramo Penonomé-Aguadulce (Constructora RODSA), 2) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 3-2 Quepos, 3) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 1-9 Heredia, 4) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 5-2 Limón, 5) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 5-1 Guápiles, 6) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 1-6 San Ramón, 7) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 6-1 San Carlos, 8) Construcción paso elevado Rotonda Paso Ancho, obras que el apelante solicita que sean tomadas para efectos de admisibilidad y calificación de ofertas. Al contestar audiencia especial señala, que la Administración sólo indica que su oferta no cumple, por presentar una escueta información.

Sin embargo, considera que se ha aportado la documentación que acredita la experiencia mínima, la cual consta en su recurso de apelación y las constancias remitidas. Indica, que no hay un análisis puntual de las certificaciones. Agrega, que si la Administración extraña los formalismos debe entenderse que el fondo está por encima de la forma, y están aportados los documentos complementarios de la experiencia de la empresa y del ingeniero. Señala, que al ser los mismos proyectos de la empresa no se entiende por qué la Municipalidad se niega a reconocer la experiencia referenciada y aportada en el expediente de apelación. Por su parte, **el adjudicatario** indica que el apelante no cumple ni en su oferta ni con la prueba aportada en el recurso. De esta forma, señala que con respecto a la experiencia aportada en la oferta, las certificaciones fueron emitidas por la misma empresa, y no por los dueños de los proyectos, además, superan el periodo de 5 años y no detallan montos, por lo que no cumple con lo dispuesto en el cartel. Ahora, en relación con la experiencia aportada en su recurso, manifiesta que en la certificación emitida por la Constructora Rodsa S. A. no se indica fecha de inicio y finalización de las obras, tampoco si fue recibida a satisfacción y no aporta copia del contrato. En cuanto a la certificación del CONAVI Licitación 2012LI-000020-DE00, no indica el monto, ni que fuera recibida a satisfacción, ni las obras ejecutadas. Finalmente respecto de la certificación emitida por el CONAVI Licitación 2014CD-000140-OCV00 no indica el monto, si fue recibida a satisfacción, vale por una sola certificación aunque integre varios proyectos, ya que el cartel es claro que se debe aportar por lo menos 8 certificaciones de experiencia individuales. Agrega, que resulta contradictorio que las fechas de ejecución del proyecto sean del año 2011-2015, cuando el proyecto corresponde al 2014. En relación con este tema, **la Administración** al contestar la audiencia inicial señala que por equivocación, se estableció en la Decisión Inicial que se solicitaban 5 cartas, sin embargo, el cartel es claro en solicitar 8 cartas que acrediten la experiencia. Indica, que la experiencia aportada por la apelante en su oferta, no evidencia la acreditación de experiencia, algunas no cumplen el formato solicitado, y las que cumplen no lo hacen con el monto mínimo requerido. Agrega que no se solicitó subsanación, por lo que no es de recibo en etapa recursiva la incorporación de nueva documentación en la que se acredite la experiencia. Al contestar las audiencias especiales otorgadas por el órgano contralor, indica que conforme con lo establecido en el cartel, se concluye que los oferentes debían presentar al menos 4 cartas de experiencia para alcanzar el 50%. Se solicitaron 8 cartas sobre las cuales se otorgaría el puntaje a la experiencia. Con respecto a la experiencia aportada por la apelante en el recurso, manifiesta

que no se tiene por válida ninguna de las cartas presentadas, por lo que no alcanza el 50% para la experiencia del ingeniero que dé como admisible la oferta presentada. Manifiesta que no se presentaron certificaciones individuales y con la información requerida para garantizar la experiencia del ingeniero. Indica, que se emitieron datos muy escuetos que no permiten identificar el tipo de proyecto, y no se emitió la información como la solicitó el cartel. **Criterio de la División:** En relación con la experiencia del ingeniero director de proyecto, la Administración determinó al efectuar la evaluación de las ofertas, que la firma apelante incumplía, ello en virtud que no se ajustaba a lo requerido en el pliego cartelario (hecho probado 3). Al respecto, es importante tener claro que el cartel como reglamento específico de la contratación, determinó que los proyectos de experiencia debían ser iguales a las obras a contratar, siendo estos proyectos de conformación de superficie de ruedo, limpieza de cunetas, colocación de base granular, colocación de carpeta asfáltica. Además, la experiencia debía ser de proyectos con montos no menores a los ¢100.000.000 (cien millones de colones) y no más de 5 años de antigüedad. Para la acreditación de dicha experiencia debían aportarse cartas y en el caso de proyectos de instituciones públicas, debía indicarse el número de procedimiento, monto de la contratación, fecha de ejecución, y condición de recepción (satisfacción, bajo protesta). En el caso de experiencia de empresa privada por su parte, se debía aportar certificación emitida por un notario público y copia del contrato de la obra (ver expediente electrónico Mer link/ Expediente [2. Información de cartel] Detalles concurso [2. Sistema de evaluación de ofertas] Consulta de los factores de evaluación y Expediente [2. Detalles del cartel] Detalles concurso [F. Documentos del cartel] Especificaciones técnicas DI-06-2017-6-03-009.pdf). Ahora bien, en el caso de la empresa apelante, se tiene por acreditado que en su oferta si bien presentó un listado de 20 proyectos para el Ingeniero Director, es lo cierto, que no se hicieron acompañar de cartas y no se indicó toda la información requerida, por ejemplo si fue recibido a satisfacción o los montos de cada uno (hecho probado 1), por lo que se hacía imposible verificar el ajuste o no a lo exigido en el pliego cartelario. No obstante lo anterior, Constructora Meco S. A., presentó junto a su recurso de apelación ocho proyectos del ingeniero e indicó *"(...)partiendo del argumento del Municipio, en este acto aportamos mediante documentación adjuntamos notas, (sic) en las cuales se acredita que dicho profesional participó como Ingeniero en los siguientes proyectos, los cuales cumplen con todos los requerimientos cartelarios (...) Partiendo de la experiencia anterior, queda claro que el Ingeniero propuesto por parte de mi representada, el señor Max Sittenfeld, cuenta con*

*sobrada experiencia en obras como las requeridas por parte de la Municipalidad de Buenos Aires, razón por la cual, solicitamos que dichas obras sean tomadas en consideración para efectos de admisibilidad y calificación de la ofertas”(folios 8 y 9 del recurso de apelación). Véase entonces que la recurrente solicita expresamente, que la experiencia señalada en su recurso sea considerada para efectos de acreditar la experiencia de su profesional, tanto para admisibilidad como para evaluación. En este punto, resulta importante tener claro que ha sido criterio del órgano contralor, tal y como lo apunta la disconforme, la posibilidad de subsanar experiencia obtenida antes de la apertura, aunque no haya sido referenciada en oferta. De esta forma se ha indicado en lo de interés lo siguiente: “(...) sin embargo, se considera que en aplicación de los principios eficacia y de eficiencia, que tienden a la conservación de las ofertas, también es factible permitir a los oferentes que por la vía de la subsanación se pueda incorporar otra experiencia, aún y cuando dicha experiencia no haya sido mencionada en su oferta original, y siempre y cuando dicha experiencia haya sido obtenida antes de la apertura de la oferta; lo anterior, por considerar que ello no concede ninguna ventaja indebida al oferente y además permite a la Administración contar con un mayor número de ofertas (...)”*

*“...Por otra parte, se estima que no se quebranta el principio de igualdad al permitir acreditar la experiencia obtenida con la anterioridad a la apertura de ofertas, aunque tal experiencia no esté referenciada en la propuesta que se le formule a la Administración, ya que en tal supuesto la experiencia se constituye en un hecho histórico y por tanto inmodificable. De este modo, lo que se permite con la posición aquí asumida es que se acredite la experiencia obtenida antes de la apertura de ofertas, que viene a constituirse en un hito o hecho que no puede ser disponible por las partes, ya que lo que se habilita es la demostración de tal experiencia y no su obtención con posterioridad a la apertura de las plicas. Con esto no se causa ninguna ventaja indebida, sino que se aplica plenamente la figura de la subsanación que es reconocida en el ordenamiento jurídico (...)La regulación legal señala que la subsanación es posible en tanto no se otorgue ninguna ventaja indebida, -lo cual debe ser valorado en cada caso concreto-, pero en el presente asunto tal ventaja indebida no se presenta, por cuanto como ya fue dicho, la experiencia que se puede subsanar es aquella ya realizada, donde el único aspecto que se echa de menos es la acreditación” (Resolución R-DCA-660-2015 del 28 de agosto de 2015). Bajo dicho contexto y en vista que la apelante presentó experiencia diferente a la señalada con su oferta, se procedió a dar audiencia a la Administración y a la adjudicataria para que se refirieran sobre el particular, no obstante tanto*

la entidad licitante como Quebradores del Sur S.A., consideran que los proyectos aportados tampoco cumplen los requerimientos cartelarios, pese a ello, la disconforme sostiene lo contrario. Sobre el particular se tiene por acreditado que Constructora MECO S.A. en su recurso, señaló los siguientes 8 proyectos como experiencia de su ingeniero: 1) Rehabilitación de la Vía Carretera Panamericana Tramo Penonomé-Aguadulce (Constructora RODSA), 2) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 3-2 Quepos, 3) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 1-9 Heredia, 4) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 5-2 Limón, 5) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 5-1 Guápiles, 6) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 1-6 San Ramón, 7) Licitación Pública 2009LN-000003-CV, Red Nacional pavimentada, zona 6-1 San Carlos, 8) Construcción paso elevado Rotonda Paso Ancho (hecho probado 2.a). Tal listado, únicamente incluyó la entidad contratante y el proyecto. En dicho listado no se indicaron años, montos o si fueron recibidos a satisfacción (hecho probado 2.a). Es decir con esta indicación por sí sola, no se podía determinar el ajuste al pliego cartelario. Sin embargo, recuérdese que el cartel exigía que para la acreditación de tal experiencia, debía presentar cartas de las entidades contratantes y en el caso de contrataciones privadas, adicionalmente el contrato, de allí que tales documentos debían indicar año de inicio y finalización, descripción de la obra, si fue recibido a satisfacción y el monto. Precisamente con ello, se podía verificar si se ajustaba a los requerimientos cartelarios. Para el primero de los proyectos indicados, la rehabilitación de la vía carretera Panamericana Tramo Penonomé-Aguadulce, se presentó carta de la Constructora RODSA S. A. (hecho probado 2.b). No obstante y más allá que no está certificada por un notario y no presentó el contrato, es lo cierto que en ella no se indicaron años de inicio o finalización, con lo cual se desconoce si se cumple la antigüedad exigida. Tampoco se indica si fue recibida o no a satisfacción por la contratante. Y no se describe el proyecto para verificar la similitud con las obras a contratar. Para el proyecto Construcción paso elevado Rotonda Paso Ancho, se presenta una carta del CONAVI, en que únicamente se señala la participación del profesional Sittenfeld (hecho probado 2.b) sin describir la obra, si fue recibida a satisfacción y su monto. Se presenta otra carta, también del CONAVI en que se indica la participación del señor Sittenfeld, como director en el proyecto de construcción de Paso Elevado Rotonda de Alajuelita, para el año 2010, pero tampoco se menciona monto, si fue recibido a satisfacción y descripción de la obra. Tales omisiones no son meros aspectos

formales, ya que los mismos se hacen necesarios para verificar el ajuste del proyecto a la obra. Finalmente, respecto a la referencia realizada de los proyectos derivados de la Licitación Pública 2009LN-0000003-CV-Red Nacional Pavimentada (presenta 6 proyectos), no se presentó carta alguna, toda vez que la carta que se presenta hace referencia a la Contratación Directa 2014CD-000140-OCVOO, la cual es un concurso diferente. Este tampoco está siendo descrito, ni se indica montos para efectos de verificar el ajuste al cartel. Así las cosas, más allá que se pedía cartas individuales y sólo se presenta una en que se incluye diferentes proyectos, es lo cierto que de la información señalada en ella, no se puede verificar el cumplimiento al cartel. Incluso a pesar que esa contratación directa no se presentó en el listado del recurso, y tampoco el paso elevado a Alajuelita, no puede considerarse como válidos esos proyectos por carecer de la información necesaria para verificar el cumplimiento. Ahora, la empresa Constructora MECO S. A. manifiesta en la contestación de la audiencia especial que *“Si la Administración extraña los formalismos propios de un formato específico, debe entenderse que el fondo está por encima de la forma y claramente están aportados documentos complementarios de la experiencia de Constructora MECO S. A. y del ingeniero Sittenfeld. Al ser los mismos proyectos no se entiende por qué razón de fondo la Municipalidad se niega a reconocer la experiencia claramente referenciada, certificada y explicada en el este expediente de apelación”* (folio 216 del expediente de apelación). Efectivamente, la licitación pública 2009LN-0000003-CV Red Nacional Pavimentada (líneas 3-2, 1-9, 5-2, 5-1, 1-6, 6-1), fue referenciada por la disconforme tanto para la experiencia de la empresa (ver folios 4-7 del expediente de apelación) como del Ingeniero Director (hecho probado 2). No obstante, para este último caso se omitió la carta con la información necesaria. Y si bien se incluyó cartas del CONAVI con una explicación de los proyectos, montos, recibido a satisfacción, y años de inicio y finalización de las obras, que en aras de los principios de eficiencia y eficacia se hubieran podido considerar válidas para el ingeniero, por ser los mismos proyecto, es lo cierto que en ninguna de ellas consta que la dirección estuvo a cargo del señor Sittenfeld, únicamente se hace mención de la empresa constructora (véase folios 17-40 del expediente de apelación), de allí que se hace imposible tomarla en cuenta para efectos de validación de la experiencia referida para el profesional. En vista que el apelante no ha logrado acreditar ninguna experiencia del profesional que se ajuste al cartel, ni en su oferta ni con su recurso, deviene en una oferta inelegible y bajo esa condición, no podría resultar adjudicataria por no acreditar un mejor derecho, por lo que se **declara sin lugar** el recurso interpuesto. Por

carecer de interés para esta resolución, se omite referencia a otros argumentos expuestos en el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; artículos 1, 34, y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 1, 27, 84, 85, y 90 de la Ley de la Contratación Administrativa; 83, 182, 188, 190, y 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se resuelve: 1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **Constructora Meco S. A.**, contra el acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2017LA-000006-0004200001**, promovida por la **Municipalidad de Buenos Aires** para la adquisición de mano de obra, materiales y equipos para asfaltado en el camino Potrero Grande - Pueblo Nuevo FCA Helechales, acto recaído a favor de la empresa **Quebradores del Sur S. A.**, por un monto de ¢188.596.160 (ciento ochenta y ocho millones quinientos noventa y seis mil ciento sesenta colones exactos), acto el cual se confirma. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.**----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Estudio y Redacción por: Lucía Gólcher Beirute

LGB/egm

**NN: 05259 (DCA-0950-2017)**

NI: 6383, 6622, 6818, 6848, 8038, 8041, 8141, 8136, 8139, 8707, 8759, 8917, 9291, 9410, 9478, 10827, 11046, 11049, 11144

G: 2017001363